

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., quince de septiembre de dos mil veintiuno

Rad. 2016-00060

En virtud de que en el presente asunto se cumplen las reglas del literal b del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se declarará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, toda vez que la última actuación se surtió el 17 de octubre de 2018 (fl.122 C-1 PDF).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito, como lo establece el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: No se accede a la petición solicitada por el apoderado judicial de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA -S-A-, por cuanto dicha sociedad no figura como parte en este proceso.

TERCERO: No hay lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares, toda vez que no se solicitaron.

CUARTO: En firme este auto, se dispone el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9639d8d7e15235791c42e65bdeeod9006377863f69fd0766ca4faebcceb57ffb

63001310300120160006000

Documento generado en 15/09/2021 05:05:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>